



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

ANTONIO FERNANDEZ AVILA natural de Huertas de la Magdalena de 40 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Cáceres el 9 de agosto de 1937, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR. con accesorias legales, como autor de un delito de ~~rebelión~~ ^{insulto a fuerza armada} definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de CACERES propone en aplicación de las normas contenidas en la O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena por la de TRES años de P.m.; el Auditor No informa el Capitán General de la Región no informa.

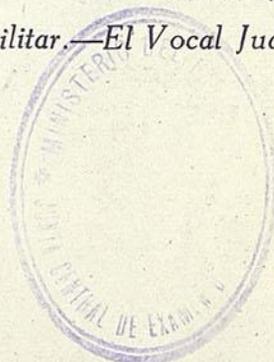
La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado que con ocasion de ir a Cáceres Victor Simon Blanco y Antonio Fernandez Avila, el dia 30 de abril ultimo, iniciaron una conversacion en la que Antonio Fernandez Avila le dijo al otro compañero, que esos guardias de asalto y civiles que pagamos nosotros para que nos apaleen sin que el Victor que es de antecedentes derechistas de buena conducta y adherido al Movimiento Nacional replicas se a la frase de su compañero. Hechos probados.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR. con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10. ENF 1946 de 194
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA PRIMERA REGION MILITAR.

LIQUIDACION DEL TIEMPO DE CONDENA, practicada en la Ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940, en el Sumario de urgencia núm. 1410 seguido contra Antonio Ferrnandez Arda en la Plaza de Balears

Fué reducido a prisión el día 30 de Abril de 19 27

En la resolución a que el encabezamiento se refiere, fué condenado a la pena de — años 6 meses 7 días.

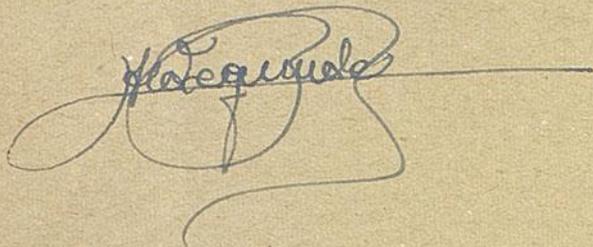
Deja extinguida la condena el día 30 de Octubre de 19 37

Madrid, a 18 de Mayo de 194 6

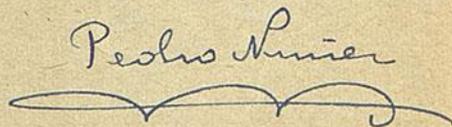
Mod. 1.—Esp.

V.º B.º:

EL JHEZ INSTRUCTOR,



EL SECRETARIO,





PRISIÓN PROVINCIAL

DE
LEÓN

DIRECCIÓN

Ref.^a Astorga

Cítese al contestar

Núm. 2091

Nombre Antonio

Fernández

Avila

natural de Huerta Mag-

dalena (Cáceres)

hijo de Juan

y de Dolores

de 48 años, profesión

carbonero

En libertad definitiva desde
el 30 Abril 1940.

En contestación a su oficio
núm. 1410 adjunto tengo el
honor de remitir a V. S co-
pia de la liquidación de con-
dena primitiva que consta en
el expediente del penado de-
pendiente de esta Provincial,
cuyo nombre y filiación se ex-
presan al margen.

Dios salve a España y guar-
de a V. S muchos años.

León, a 28 de Mayo
de 194 6



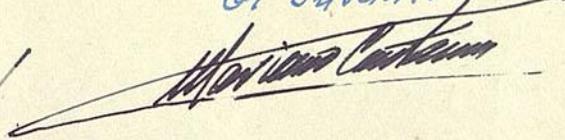
[Firma manuscrita]

Sr. Juez del Juzgado Militar de Secretaría de la Comisión de Examen
de Penas de la Primera Región Militar Madrid
Piamonte. 2

Liquidación de condena. - Causa n.º 1410 de 1937. - Liquidación del tiempo de condena que durante la tramitación de esta causa ha sufrido el reo Antonio Fernandez Ovila, para deducir el que ha de servirle de abono para la extinción de la pena impuesta. - En prisión el día 30 de Abril de 1937. - Fue aprobada la sentencia el 13 de Septiembre de 1937. - Total de prisión preventiva 4 meses y 13 días. - Fue condenado a la pena de tres años de prisión menor y accesorial por el delito de Insulto a Fuerza Armada. - 3 años. - Se le abona la prisión preventiva 4 meses y 13 días. - Le queda por cumplir 2 años 7 meses y 17 días. - Empieza a cumplir la condena el día 13 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. - Cumple la condena el día Treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. - Cárcel 1.º Año Triunfal a 18 de Octubre de 1937. - El Jefe Instructor Ilegible. - Hay un sello Ilegible. -

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original a que me remitió en caso necesario.
León a 28 de Mayo de 1946

V.º B.º
El Director


El Subdirector


REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja núm. de la causa núm. 1410
correspondiente a Antonio Pineda de Arriba
procedente del Juzgado Militar de Revisión
Madrid
de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO,





ESTADO ESPAÑOL

AYUNTAMIENTO DE

Santa Marta de Magasca

Saludo a Franco:



¡Arriba España!

LF
1 h 10

Número 447.

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. Sr. debidamente cumplimentada Diligencia de Notificación del que fue vecino de esta y que hoy se encuentra residiendo en Logroñan, a cuyo motivo se ha bisto retrasado bastante tiempo la misma, ANTONIO FERNANDEZ AVILA.

Dios guarde a V.S/ muchos años.
SANTA MARTA DE MAGASCA a 1 de agosto de 1946.

El Alcalde.



Eusebio Merino

Sr Juez Militar de Ejecutorias de la Comision de Examenés de Penas

Madrid,



CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
(Adscrito a la Comisión de Examen de Penas)

AV. DEL GENERALISIMO, 13
MADRID

13742

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

A ANTONIO FERNANDEZ AVILA de 40 años
estado ~~casado~~ profesión jornalero condenado en suma-
rísimo de urgencia núm. 1410 Plaza Caceres a la
pena de 3 años --- meses --- días, se ha CONMUTADO dicha
pena por la de --- años 6 meses 1 días, con las acceso-
rias de esta pena.

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la pre-
sente en la prisión de a de de 194.....

Enterado,

Antonio Fernandez Avila



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.-MADRID.

PROVIDENCIA

Juez Sr. ALDEGUNDE

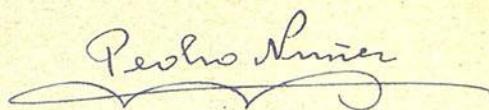
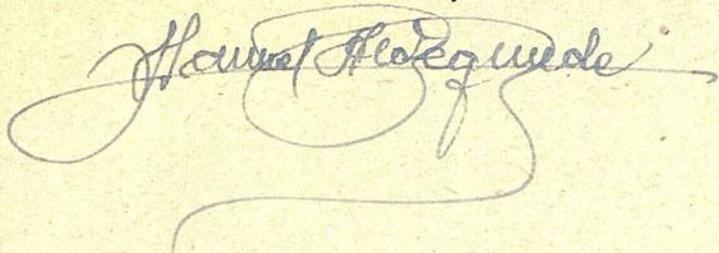
Madrid, a Diez y ocho de Mayo de mil
novecientos cuarenta y ~~cinco~~ seis

Por recibido certificado de resolución definitiva recaída en virtud de lo dispuesto en O. C. de 25 de enero de 1940, en el sumarísimo referido a _____

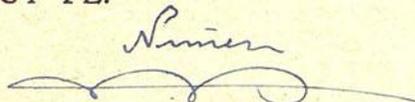
ANTONIO FERNANDEZ AVILA, a que acompaña decreto Auditoría; recábase del archivo de esta Auditoría el referido procedimiento.

Se nombra Secretario para estas actuaciones al que lo es de este Juzgado PEDRO MUÑEZ SERRANO soldado de Farmacia el que enterado de las obligaciones, jura desempeñarlas fiel y cumplidamente.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.



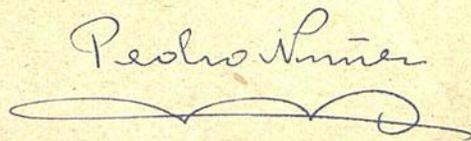
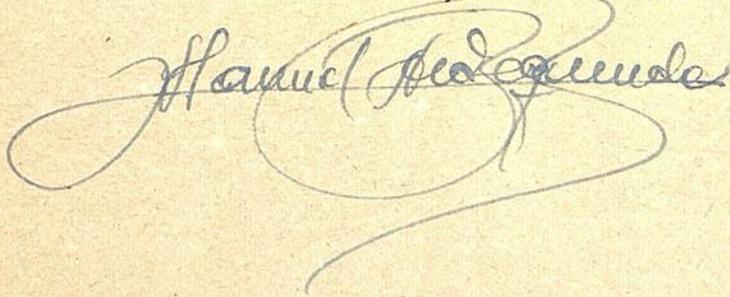
PROVIDENCIA

Juez Sr. ALDEGUNDE

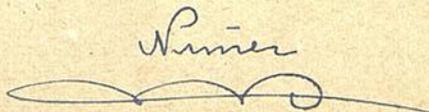
Madrid, a Diez y ocho de Mayo de mil
novecientos cuarenta y ~~cinco~~ seis

Por recibido el procedimiento al que las presentes actuaciones se refieren, únanse al mismo y a fines ordenados, notifíquese la resolución al condenado y practíquense las restantes diligencias de ejecución, dando cuenta de haberlo efectuado a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumple lo ordenado.—DOY FE.



PROVIDENCIA

Juez Sr.

Madrid, a de de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Por recibidos los acuses de recibo, de oficios remitidos en la ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940; únanse las presentes actuaciones, y remítase este procedimiento al archivo de la Auditoría, rogando el oportuno acuse de recibo.

Lo mandó y firma S. S.—DOY FE.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

F. 0.251.368



EXCMO. SR.:

Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la pasada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estima el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y sin perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, octubre de 1946.



Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL,
P. D.

A handwritten signature in blue ink, written in a cursive style. The signature is positioned below the typed name and is underlined with a single horizontal line.

20